

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 129

18 de junio de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Salud”, a través de la Oficina de Reglamentación y certificación de los Profesionales de la salud y la Junta de Disciplina Medica de Puerto Rico, emita o extienda licencias a los profesionales de la salud mientras dure la declaración de emergencia emitida por el Gobernador de Puerto Rico para atender la pandemia del Covid-19 y hasta doce (12) meses luego de concluida la declaración de emergencia; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A nivel constitucional, es la única agencia cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía y tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud y desarrollar estrategias para proteger la salud del Pueblo de Puerto Rico.

La Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Salud”, establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las

medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia.

Habida cuenta que la pandemia del Covid-19, que nos ha afectado desde marzo del 2020, no ha permitido que las Juntas de Licenciamiento de los Profesionales de la Salud, hayan podido convocarse, reunirse, ofrecer los cursos de educación continua, ni las revalidas. Teniendo como consecuencia, que muchos profesionales de la salud no han podido examinarse, certificarse o recertificarse. Es por esto que actualmente sus licencias están vencidas, por vencerse o no se han podido expedir estas.

De igual forma, nuevos profesionales se han visto impedidos de acceder a sus licencias por no poder tomar los exámenes requeridos para ejercer sus respectivas profesiones. El efecto práctico de dicha situación incide sobre los profesionales de la salud y los ciudadanos que necesitan los servicios y cuidados de estos.

Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y este queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños, así como para adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de enfermedades. Ante una emergencia que amenace la salud pública, es necesario contar con la asistencia del mayor número posible de nuestros profesionales de la salud en las diferentes áreas de la medicina, de manera que se pueda ofrecer una respuesta inmediata y adecuada a la emergencia.

Con el fin de atajar esta problemática, el pasado Secretario de Salud, Dr. Lorenzo González Feliciano, promulgó la Orden Administrativa Núm. 474 del 2020, para extender la vigencia de las licencias expedidas por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y la Junta de Disciplina Médica de Puerto Rico. Dicha orden está vigente hasta el 30 de junio de 2021.

Es el deber de esta Asamblea Legislativa atender efectivamente las situaciones de emergencia que afectan la salud, bienestar y seguridad de nuestro país. Con la aprobación de esta Resolución Conjunta se faculta al Departamento de Salud, a través

de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y la Junta de Disciplina Médica de Puerto Rico, a trabajar en conjunto con las juntas de profesionales de la salud adscritas a dicha agencia, para emitir aquellas licencias provisionales necesarias para que los profesionales de la salud puedan continuar brindando servicios a la ciudadanía, eximiéndoles temporeramente del requisito establecidos en la ley y el reglamento.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud que, de conformidad a las
2 disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según
3 enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Salud”, a través de la Oficina
4 de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y la Junta de
5 Disciplina Médica de Puerto Rico, emita o extienda las licencias a los profesionales
6 de la salud mientras dure la declaración de emergencia emitida por el Gobernador de
7 Puerto Rico para atender la pandemia del Covid-19.

8 Sección 2. – El Departamento de Salud, certificará los profesionales de la salud
9 que se encuentran imposibilitados, tanto de cumplir con los requisitos para lograr su
10 certificación por razón de no haber podido tomar su examen de reválida, como aquellos
11 que están admitidos a la profesión, pero requiere recertificación o educación continua.
12 A su vez tendrá la facultad de ordenar a las juntas de profesionales de la salud adscritas
13 al Departamento de Salud, emitir aquellas licencias provisionales necesarias para que
14 los profesionales de la salud puedan continuar brindando servicios a la ciudadanía,
15 eximiéndoles temporeramente de los requisitos establecidos mediante ley o reglamento.
16 Todas las licencias otorgadas de manera provisional bajo el estado de emergencia

1 estarán vigentes por un término de doce (12) meses posteriores a que se declare el fin de
2 la emergencia. Las juntas podrán revocar las licencias otorgadas provisionalmente en
3 cualquier momento, cuando determinen que el profesional de la salud incumplió con
4 las disposiciones de la ley y reglamentos que regulan su profesión.

5 Sección 3.- El Departamento de Salud notificará a la Asamblea Legislativa
6 durante los próximos sesenta (60) días posteriores a la aprobación de esta Resolución
7 Conjunta el cumplimiento con lo aquí dispuesto. Asimismo, rendirá informes
8 trimestrales sobre las licencias provisionales otorgadas en el periodo de tiempo
9 autorizado por esta Resolución Conjunta.

10 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.